

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00089  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA

Acorde con lo manifestado por la parte actora, en el sentido de que el demandado canceló las obligaciones objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargo el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

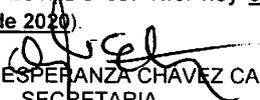
**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del Título Valor, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega de estos al demandado con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

**CUARTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente decisión ~~es notificada~~ por anotación en ~~ESTADO~~ 087 Nro. hoy 09 de septiembre de 2020.  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA